PROCESO MC ADRES-MC-011-2025

CONTRATO No. ADRES-CTO-790-2025

CONTRATISTA: **ACCESO DIRECTO ASOCIADOS S.A.S**
NIT: **830082553 3**
REPRESENTANTE LEGAL : **OSCAR JAVIER LEMUS HURTADO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **79.508.067**
DOMICILIO: **Carrera 56a No. 137-74 Oficina 301 Torre 1 – Bogotá D.C.**
CORREO ELECTRÓNICO: **lmgamarra@accesodirecto.com.co**
sistemas@accesodirecto.com.co
TELÉFONO: **6593147 - 3102711970**

Este clausulado, rige los términos en que se va a desarrollar el objeto contratado. Cuando usted acepta el contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II, usted acepta los presentes términos, los contenidos en el estudio previo, y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Contratar la prestación del servicio de publicación en un diario impreso de alta circulación y cobertura nacional en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Decreto 019 de 2012 y demás publicaciones que requiera la entidad. ID-033-DGRFS.

CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los documentos soporte que evidencien cada publicación serán entregados en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Torre 1, piso 17 y 18 en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 A.M. a 5 P.M.

CLÁUSULA CUARTA– VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.765.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas, contribuciones y la totalidad de erogaciones que conlleve la celebración y total ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en un único pago, de conformidad con las publicaciones efectuadas en el respectivo periodo, previo recibo a satisfacción de los servicios por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura por parte del contratista.

Una vez el contratista cumpla con lo siguiente:

a. previo cumplimiento de las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico

Los pagos se realizarán previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Presentación y aprobación entregables, que den cuenta de la ejecución del contrato.
b. Verificación del Supervisor del pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.
c. Presentación de la factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista es auto – retenedor, deberá de manera obligatoria informar el Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa de la ADRES, tal condición, a fin de no realizar retención alguna. La inobservancia de esta obligación exime de responsabilidad a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ADRES efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a las modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el Contratista y con la factura electrónica exigida por la DIAN.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista radicará la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se realizarán por parte de la ADRES con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor de este contrato se financiará de la siguiente manera:

CDP No.	Fecha	Valor
318	15/01/2025	COP 4.125.328

CLÁUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos:

Derechos:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y financiera del contrato.
2. Realizar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
4. Presentar para cada uno de los pagos informe correspondiente al avance del contrato, concreto y preciso, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del período correspondiente.
5. Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este.
6. Suscribir el documento Compromiso de Confidencialidad y Reserva de manejo de la Información que suministre la ADRES.
7. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
8. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la ADRES.
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión de este.
10. Suscribir el acta de inicio.
11. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la ADRES. teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.
12. Suministrar a la supervisión del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor.
13. No revelar, publicar o dar a conocer, total o parcialmente información, a ninguna persona aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder desarrollar el objeto contractual, por lo que se compromete a: (i) Utilizar dicha información de forma reservada. (ii). Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en términos de tal aprobación. (iii) No utilizar la información o fragmentos de ésta

para fines distintos de la ejecución de este contrato. El uso distinto de la información al establecido en el contrato y el presente estudio previo acuerdo la revelación de la información confidencial, dará lugar a tomar las respectivas medidas legales.

14. Acepta y se compromete a conocer los lineamientos establecidos por la ADRES en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión Institucional - SIGI. Consecuencia de lo anterior, no podrá oponer en ningún caso el desconocimiento de algún proceso y/o procedimiento. El(la) contratista se obliga consultar cada uno de los procesos y/o procedimientos, en especial los referentes al proceso en el cual se va a ejecutar el objeto del contrato.

15. Acepta y se compromete dar pleno cumplimiento con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la ADRES relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y las políticas emanadas por el MinTIC, en especial las relacionadas con el MSPI aplicado a la ADRES. Con la suscripción del contrato en SECOP II, el(la) contratista se obliga a conocer el(los) documento(s) relacionados con esta obligación, y en consecuencia no podrá alegar el desconocimiento de las políticas, actividades, compromisos de que trata la presente obligación.

16. Constituir la garantía a favor de la ADRES en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. Se obliga a presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato. (Esta obligación opera, cuando aplique la solicitud de garantía).

17. Mantener bajo custodia, diligencia y cuidado los documentos físicos, y/o magnéticos, y/o electrónicos que le sean entregados y/o que elabore en desarrollo del contrato. En desarrollo de esta obligación el contratista deberá responder por los documentos de que trata la presente obligación, hasta la entrega del (de los) mismo(s) al área solicitante y/o plataforma destinada para tal fin.

18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. El(la) contratista de igual manera se obliga a conservar la reserva y confidencialidad de la información luego de la terminación del contrato.

19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

20. Devolver a la finalización del contrato, el carné y demás elementos que le hayan sido entregados por la ADRES para el desarrollo del contrato.

21. Gestionar todas las comunicaciones por intermedio del supervisor y/o interventor del contrato y manifiesta conocer que, en todo caso, quien tiene la facultad para decidir cualquier cambio sobre las estipulaciones contenidas en este documento, SECOP I - II y demás documentos físicos y/o electrónicos es el Ordenador del Gasto en materia contractual de la ADRES.

22. Cumplir las disposiciones institucionales definidas en la política SARLAFT de la ADRES relacionada con el fomento de la cultura de autocontrol y la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/PADM).

23. Autorizar la consulta en listas vinculantes y restrictivas mediante el diligenciamiento del Formato de conocimiento y vinculación de contrapartes y terceros. (DIES- FR01 o FR02).

24. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto u obligaciones del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el respectivo anexo, la invitación pública, estudio previo, los demás documentos del proceso de selección, propuesta presentada y todos los efectos que formen parte integral del contrato.
2. En caso de realizar de manera equivocada una publicación por razones que sean de responsabilidad del contratista, deberá realizar una nueva publicación con los ajustes a que haya lugar sin que esto implique costo adicional para la ADRES.
3. Publicar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles una vez el supervisor del contrato entregue la información necesaria para llevar a cabo la publicación de los avisos de que trata el artículo 115 del Decreto 019 de 2012 y los demás que se ordenen publicar durante la vigencia 2025.
4. No modificar los avisos que ordene publicar ADRES, obligándose a realizar las publicaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas.
5. Suscribir el Acta de inicio en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
6. Designar una persona de contacto, quien será la encargada de atender los requerimientos que efectúe el Supervisor del Contrato designado por la ADRES.
7. Realizar la diagramación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles los avisos de prensa que la ADRES requiera publicar en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Decreto 019 de 2012, de acuerdo con las instrucciones y texto entregado por el supervisor del contrato.
8. El contratista deberá garantizar la calidad de la impresión de los productos, especialmente lo relacionado a nivel de fijación de las tintas, registro, acabados y pixelación garantizando la fidelidad de cada texto entregado por la ADRES para su publicación.
9. Guardar total reserva de la información antes de que sea pública.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
11. Entregar el día la publicación copia de los impresos en formato PDF vía correo electrónico al supervisor del contrato.
12. Confirmar el recibido del contenido de los avisos a publicar al supervisor del contrato a través de correo electrónico que defina el contratista para tal fin.
13. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
14. Atender observaciones y requerimientos del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA – INFORMES EL CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor los siguientes informes:

NA

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA- OBLIGACIONES DE LA ADRES

1. Designar un supervisor del contrato y/o contratar la interventoría que se requiera para la vigilancia y control del presente contrato, así mismo cuando se requiera apoyo a la supervisión.

2. Realizar los pagos correspondientes al contrato en los términos pactados en la forma de pago del presente contrato (publicar lo pertinente en la plataforma SECOP II).

3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto y/o obligaciones del contrato.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA – GARANTÍA(S): EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado y registrado el presente CONTRATO, una garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, con el siguiente amparo:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados desde la suscripción de la aceptación de la oferta. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	20%	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y cuatro (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

El contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del contrato, en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES; garantía de responsabilidad civil en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula, durante el plazo que demande la ejecución del contrato, así como la liquidación de este, si aplica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, la ADRES solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad el valor de la garantía se vea reducido. Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la ADRES exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo Tercero: Cuando el contratista incumpla la obligación de obtener, ampliar o adicionar las garantías requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, la ADRES procederá a dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA- INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a la **ADRES** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas

o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **ADRES,** ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones labores y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ADRES por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ADRES. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ADRES, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la ADRES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del cumplimiento del objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **ADRES**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la **ADRES**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. con la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** queda obligado a conocer y aplicar en el desarrollo de sus obligaciones, todas las directrices, políticas y procedimientos que la **ADRES** expedida en materia de seguridad de la información. **EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **ADRES** a coadyuvar en la aplicación de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, adoptado por la ADRES, en concordancia con MinTic. El contratista con la suscripción del presente contrato reconoce que la violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de la **ADRES** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, y en consecuencia conoce que la transgredir esta cláusula, genera el inicio de acciones legales por parte de la ADRES.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **contratista** , de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo requerimiento e informe del supervisor, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, la **ADRES** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes hasta el (0.5%) por ciento el valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder (10 %) del valor de este.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la ADRES las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a el **contratista** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **contratista,** éste (a) pagará a la **ADRES** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al (25 %) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la **ADRES** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA ADRES,** iguale o supere el (25 %) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, sí se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

Páragrafo Tercero: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si este último, no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA– INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES la ADRES ha decidido incorporar las cláusulas excepcionales al contrato, de acuerdo a la naturaleza y/o estipulación legal al respecto, de **interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato, de** conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA - IMPREVISION: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan el cumplimiento total o parcial, por una u otra parte, de las obligaciones contractuales, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido, en un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda, por ello, cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de las mismas y deberá presentar informes periódicos sobre el estado en que ésta transcurriendo el imprevisto. Dentro del mismo plazo, la parte afectada deberá enviar a la otra, las pruebas necesarias que acrediten la existencia del hecho. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están en obligación a tomas de medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Una vez hayan cesado dichas circunstancias, la notificación sobre ese hecho, deberá surtirse de forma inmediata.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DECLARACION DE INHABILIDAD: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de

inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la **ADRES**, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la **ADRES**. Se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el **contratista** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la **ADRES**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del **contratista**, a favor de la **ADRES.** Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización de **ADRES**.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **contratista**. e) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos tales como el acuerdo, la transacción, la conciliación o la amigable composición, mecanismos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 640 de 2001 y la Ley 1563 de 2012, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - NO RELACIÓN LABORAL: Los contratos celebrados por la ADRES son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el contratista ejecutará el contrato con sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, este contrato no constituye vínculo laboral entre la ADRES y el contratista, en consecuencia, la entidad sólo responderá por lo pactado entre las partes en el presente documento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la **ADRES**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos, y en razón a la integralidad de los documentos del proceso, hacen parte del presente contrato, el estudio previo, CDP, la matriz de riesgos, el Anexo – Especificaciones Técnicas “cuando aplique”, el Anexo – Ficha Técnica “cuando aplique”, la oferta

"cuando aplique", RP y garantías constituidas para amparar el contrato "cuando aplique".

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA– AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES: La ADRES será el responsable del tratamiento y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, procesar, solicitar, usar y divulgar la información requerida y/o suministrada con la suscripción del presente contrato con la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en las plataformas SECOP I, SECOP II, Tienda Virtual, o con cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control (público o privado), supervisión, interventoría, gerenciales, de consolidación de información, de auditoría, con el Ministerio de Salud, todos mis datos personales, económicos, de ejecución del(de los) contrato(s). La presente autorización, incluye el manejo de datos biométricos catalogados dentro del ordenamiento jurídico colombiano como datos sensibles.

CLÁUSULA TRIGESIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo del **Coordinador del Grupo de Pagos** de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o la persona a quien el Ordenador del Gasto designe quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

• Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
• Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
• Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
• Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
• Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
• Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
• Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
• Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
• Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
• Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA -.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Los documentos soporte que evidencien cada publicación serán entregados en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Torre 1, piso 17 y 18 en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 A.M. a 5 P.M.[CO1]

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA –. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, es un negocio jurídico adelantado mediante las plataformas dispuestas para tal fin proporcionadas por Colombia Compra Eficiente. La firma del documento se realiza mediante la aprobación de la **ADRES** y **EL CONTRATISTA** en SECOP II. El presente contrato se perfecciona a través de la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y suscripción del acta de inicio por parte del CONTRATISTA y supervisor del contrato, en el evento en que ésta última se haya pactado en las obligaciones.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA -. LIQUIDACIÓN: Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de la ADRES mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación es suscrita por la ADRES, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ADRES y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.